



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 TER, LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 58, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LAS FRACCIONES IV, VIII Y XXVII DEL ARTICULO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTICULOS 41 PÁRRAFO 1, 131 PRIMER PÁRRAFO, 133 PÁRRAFO 1 Y 134 PÁRRAFO 10 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar la denominación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, con base en las atribuciones que le son conferidas por disposición constitucional y legal en materia de protección de datos personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La fracción V del artículo 17 de la Constitución Política local, establece que para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos, el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual regirá su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, para garantizar la protección de datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, le otorga a dicho organismo autónomo, es decir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, una serie de atribuciones específicas para ese efecto, por lo que se hace necesario incorporar la referencia de "Protección de Datos Personales" a la nomenclatura del citado Instituto, para que la misma sea equiparable y armónica con las facultades y obligaciones que le atañen en rubro citado. En ese sentido se reforman diversas disposiciones del marco constitucional y legal con relación a ello.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de perfeccionar las leyes que forman parte de la legislación estatal, cuya atención ha sido una de las actividades fundamentales de la agenda legislativa de nuestro Grupo Parlamentario, y con relación a la cual exponemos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (ITAIT), es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decisión sobre el destino de su presupuesto y con relación a su organización interna.

Constitucionalmente, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es responsable de garantizar, dentro de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, tal como lo disponen el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 123 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Es así que dentro de las facultades de dicho órgano garante, se encuentran la de resolver la acción de habeas data para la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados, la protección al ejercicio del derecho de acceso a la información, así como la de interpretar los ordenamientos que resulten aplicables y que deriven de la Ley General, la Ley Estatal de Transparencia y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en el numeral 123, enlista diversas atribuciones que de manera específica ejerce en materia de protección de datos personales el órgano autónomo en mención frente a los sujetos obligados. Ahora bien, en la actualidad, en la denominación que tiene el Instituto de Transparencia no se encuentra incorporada la referencia de "Protección de Datos Personales", lo que resulta necesario a fin de que haga equiparable y armónica su nomenclatura con las facultades y obligaciones delegadas por la Constitución y los ordenamientos que integran su marco jurídico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de las consideraciones antes expuestas, mediante la presente acción legislativa, proponemos que la denominación de este organismo sea modificada en la ley fundamental del Estado, así como en las diversas leyes que se vinculan con el objeto de esta iniciativa, para que en lo subsecuente se le denomine "Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas", a fin de que su nomenclatura guarde frecuencia con todas las atribuciones que le atañen constitucional y legalmente.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

El artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado establece que esta podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes, lo cual debe considerarse para el trámite de la presente por contener reformas a la Constituci

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el objeto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 TER, LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 58, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LAS FRACCIONES IV, VIII Y XXVII DEL ARTÍCULO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTICULOS 41 PÁRRAFO 1, 131 PRIMER PÁRRAFO, 133 PÁRRAFO 1 Y 134 PÁRRAFO 10 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 17 Ter, la fracción XXXVII del artículo 58, el primer párrafo del artículo 151 y el primer párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 Ter.- El derecho

La cédula estatal

Todos

El organismo

El Instituto

Estará integrado

Los Comisionados

I.- VI.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Comisionados

Los Comisionados

I.- a III.-

Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.

El Instituto será

ARTÍCULO 58.- Son facultades

I.- a XXXVI.-

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.- a la LXIV.-

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo,

Las sanciones

Para

Conociendo

Las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones IV, VIII y XXVII del artículo 3, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, y el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para

I.- a III.-

IV.- Comisionado: Cada uno de los Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

V.- a VII.-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, a que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;

IX.- a XXVI.-

XXVII.- Organismo garante: El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

XXVIII.- a XXXVI.-

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES

CAPÍTULO I DEL ORGANISMO GARANTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 25.

El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para

I. a XV.

XVI. Instituto: El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;

XVII. a XXXV.

ARTICULO CUARTO. Se reforman los artículos 41 párrafo 1, 131 primer párrafo, 133 párrafo 1 y 134 párrafo 10 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. y 3.

ARTÍCULO 131.

Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

Cuando

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 134.

1. a 9.

10. La designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) a f)

11.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción **VI** del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son integrantes

I. a V.

VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; y

VII.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



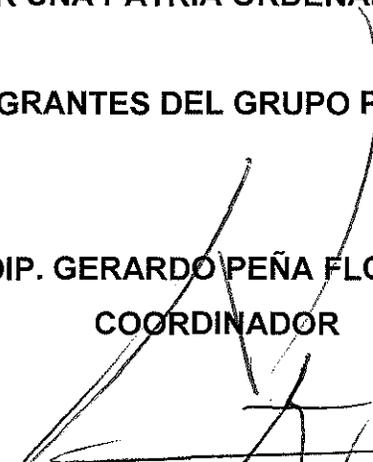
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

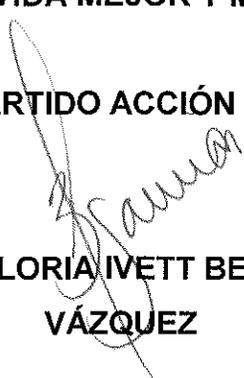
Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.

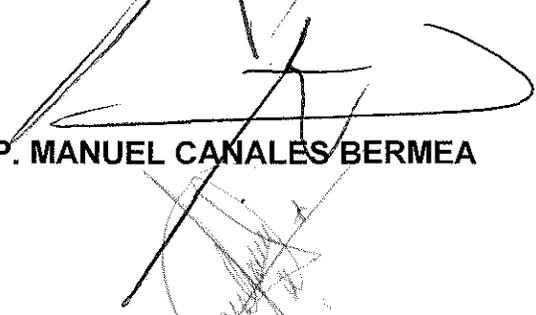
A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

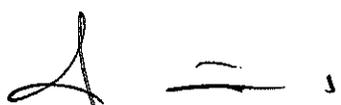

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ


DIP. MANUEL CANALES BERMEA

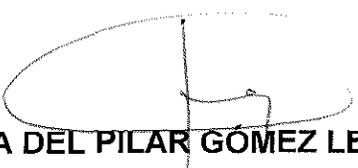

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA



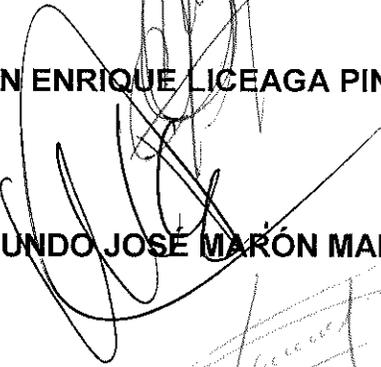
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

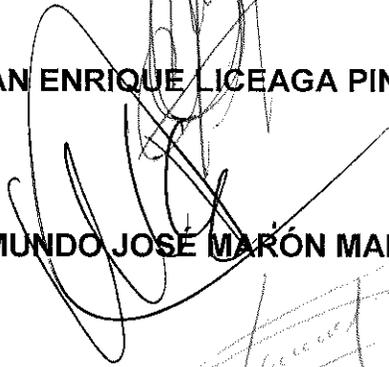

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**


**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**


**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**


**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 TER, LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 58, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LAS FRACCIONES IV, VIII Y XXVII DEL ARTÍCULO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO 1, 131 PRIMER PÁRRAFO, 133 PÁRRAFO 1 Y 134 PÁRRAFO 10 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.